

# 9.699

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Decreto N° 779/15 de la Función Ejecutiva, Convenio “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

**L E Y N° 9.699.-**

**FIRMADO:**

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 9.699

LA RIOJA, 21 de mayo 2015.-

## VISTO:

El Convenio suscripto entre la provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional de fecha 12 de mayo de 2015, en el marco del Decreto Nacional N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010, que creara el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, y;

## CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias en su conjunto, en el marco antes referenciado,

Que para obtener los beneficios allí previstos corresponde dar cumplimiento a las nuevas condiciones financieras de la deuda dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución N° 318 de fecha 30 de abril de 2015,

Que conforme con las previsiones del Artículo 5° del referido Convenio, el mismo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma provincial que corresponda, situación que no ha acaecido,

Que a los efectos de una inmediata puesta en vigencia del Convenio al que se arribara, procede hacer uso de la excepción contenida en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial,

## POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Convenio celebrado en el Marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, creado por Decreto N° 660/10”, entre el Gobierno Nacional representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Provincia de La Rioja, representada por el titular de la Función Ejecutiva, de fecha 12 de mayo de 2015, cuyo original forma parte integrante del presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial.-

# 9.699

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

## **DECRETO N° 779.-**

**DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL  
MINISTRO DE GOBIERNO  
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DD HH**

**DR. ALBERTO N. PADERES URQUIZA  
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA  
GOBERNACIÓN**

**DR. LUIS BEDER HERRERA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**NÉSTOR GABRIEL BOSETTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

**DR. JESÚS FERNADO REJAL  
MINISTRO DE PLANEAMIENTO E  
INDUSTRIA**

**LIC. RAFAEL WALTER FLORES  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DR. MARCO A. PERERA LLORENS  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**ING. JAVIER HÉCTOR TINEO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**SILVIA DEL VALLE GAITÁN  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

# 9.699

## ANEXO

### CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Contador Doctor **D. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ** y, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor **D. Axel KICILLOF**, en adelante denominado "GOBIERNO NACIONAL", por una parte, y la PROVINCIA DE LA RIOJA en adelante la "PROVINCIA", representada en este Acto por el señor Gobernador Doctor D. **Luis BEDER HERRERA**, Y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas,

Que las Resoluciones Nros. 36 de fecha 20 de diciembre de 2013, 108 de fecha 23 de abril de 2014, 445 de fecha 28 de julio de 2014, 705 de fecha 29 de setiembre de 2014 y 22 del 28 de enero de 2015, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; dieron el mismo tratamiento financiero a las deudas de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL provenientes de los Programas de Asistencia Financiera 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas y establecieron los compromisos que debían cumplimentar las Provincias,

Que es política del GOBIERNO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias.

Que mediante la Resolución N° 318 de fecha 30 de abril de 2015 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas.-

#### POR ELLO:

Las Partes del presente

#### CONVIENEN:

**ARTÍCULO 1°.-** La deuda de la PROVINCIA con el GOBIERNO NACIONAL al 31 de marzo de 2015 correspondiente al Convenio celebrado en el marco de la Resolución N° 22/2015 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que alcanza la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$299.027.096,73)** será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguientes condiciones:

# 9.699

- a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: Hasta el 30 de junio de 2015;
- b) Amortización del Capital: Se efectuará en CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (0,54%) Y UNA (1) última cuota equivalente al CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) del capital;
- c) Intereses: se capitalizarán hasta el 30 de junio de 2015 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6 %) Nominal Anual;
- d) Pago de Servicios: Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de julio de 2015.-

**ARTÍCULO 2º.-** La PROVINCIA se compromete a acompañar al GOBIERNO NACIONAL en la implementación de políticas públicas y a continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el GOBIERNO NACIONAL de fecha 28 de abril de 2014, con el contenido que en el mismo se especifica, así como a brindar toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite. Para la información prevista en los Anexos al Artículo 2º del Convenio antes citado, IV, Planilla 20, VII, Planilla 25, IX, punto 10 y X, Planilla 26, se actualizarán las fechas en ellos indicadas a los Ejercicios 2014 y/o 2015 según corresponda.-

**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos de mantener el beneficio establecido en el Artículo 1º del presente para el tercer trimestre del año 2015, el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas evaluarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º.-

**ARTÍCULO 4º.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, al retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el Artículo 1º del presente Convenio.-

# 9.699

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma provincial que corresponda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los pagos efectuados por la PROVINCIA desde el 01 de abril de 2015 hasta la entrada en vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto del capital adeudado al 31 de marzo de 2015. A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIA dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, informará a la PROVINCIA los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.-

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, 5° piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de LA RIOJA, en 25 de Mayo Esq. San Nicolás de Bari Oeste, Ciudad de La Rioja.

En fe de lo cual, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año 2015.-

DR. ANÍBAL DOMINGO FERNÁNDEZ  
JEFE DE MINISTROS

DR. DIEGO AXEL KICILLOF  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
PÚBLICAS

DR. LUIS BEDER HERRERA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA